

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8363

DECRETO 829/1975, de 21 de marzo, por el que se constituye el nuevo Municipio de Loriguilla (Valencia) en poblado construido por el Instituto Nacional de Colonización.

Por Decreto número mil ciento dieciséis/mil novecientos setenta, de nueve de abril, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto dos mil seiscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se constituyó el nuevo municipio de Loriguilla en el pueblo del mismo nombre, construido por el antiguo Instituto Nacional de Colonización, con los límites que en el mismo se señalaban, y que comprendía territorio de la jurisdicción actual de los términos municipales de Ribarroja del Turia y Ceste, de la provincia de Valencia, y ciertas normas sobre régimen patrimonial.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia contra el Decreto de constitución del municipio, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, por sentencia de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, dispuso su anulación, para que se cumpliera el trámite que se omitió de audiencia del Consejo de Estado, cuyo fallo fué aceptado por el Consejo de Ministros.

Subsistiendo íntegramente los motivos y causas legales en que se basó la creación del municipio de Loriguilla, es procedente, una vez emitido dictamen por el citado Alto Cuerpo Consultivo, aprobar de nuevo su constitución, con las mismas normas del Decreto anulado.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el nuevo municipio de Loriguilla en el pueblo del mismo nombre, construido por el Instituto Nacional de Colonización en la provincia de Valencia.

Artículo segundo.—El término municipal del nuevo municipio de Loriguilla comprenderá una superficie de quinientas ochenta y seis hectáreas cincuenta y una áreas treinta y siete centiáreas, de las que quinientas ochenta y cinco hectáreas cuatro áreas treinta y siete centiáreas se segregan del término municipal de Ribarroja del Turia, y una hectárea cuarenta y siete áreas del de Ceste. Sus límites territoriales serán: Al Norte, camino de Montes a la Santa, camino de Montes, camino de Barraqueta, camino del Borreguillo y camino de Torrente; Sur, linde Sur de los terrenos del ferrocarril de Valencia a Cuenca y linde Sur del camino viejo de Ceste hasta su encuentro con el camino del Peñot o de Torrente; Este, camino del Peñot; Oeste, límite actual de los términos de Ceste y Ribarroja del Turia, excepto parcelas a segregar del término de Ceste.

Artículo tercero.—El nuevo municipio de Loriguilla conservará el derecho de propiedad sobre los bienes de propios expropiados de la expropiación, sitios en su antiguo término municipal, si bien por el Ministerio de la Gobernación se tramitará expediente para incorporar dicho término al municipio o municipios que resulte más conveniente.

Artículo cuarto.—Deslindado el nuevo término municipal, se practicará la separación patrimonial y asignación de deudas y cargas entre el nuevo municipio y los de Ribarroja del Turia y Ceste, de común acuerdo entre las Corporaciones municipales, o en su defecto por el Ministerio de la Gobernación, en función del número de habitantes residentes en la parte segregada antes de la construcción del nuevo pueblo y de la riqueza imponible segregada.

Artículo quinto.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pueda exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8364

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la Agrupación de los Municipios de Sardón de Duero y Santibáñez de Valcorba (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Sardón de Duero y Santibáñez de Valcorba, (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Sardón de Duero.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de marzo de 1975, en categoría 3.ª, clase 10 y coeficiente 3,3.

Cuarto.—Se nombra Secretario de la Agrupación al que lo es en propiedad del Ayuntamiento de Sardón de Duero, don José Marcos Ruiz.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8365

DECRETO 830/1975, de 6 de marzo, por el que se otorga a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación del tramo Alfonso XIII-Esperanza de la línea IV del ferrocarril metropolitano de la capital.

Próximas a su terminación las obras de infraestructura de la línea de ferrocarril metropolitano en el tramo Alfonso XIII-Esperanza, prolongación de la línea IV, debe pensarse en el establecimiento de la superestructura y disponer del material móvil y todos los elementos necesarios para la explotación.

Siguiendo el criterio mantenido últimamente en el otorgamiento de concesiones similares del ferrocarril metropolitano de Madrid, parece conveniente que las líneas establecidas y que se establezcan se exploten con unidad de criterio y uniformidad de normas, y ello está expresamente establecido en el Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuyo artículo cuarto autoriza al Gobierno para determinar por Decreto las condiciones jurídicas, técnicas y económicas de la adjudicación de su explotación y en forma que, en todo caso, se asegure la unidad de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para otorgar a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación del tramo Alfonso XIII-Esperanza, prolongación de la línea IV del ferrocarril metropolitano, cuya infraestructura ha sido construida por el Estado en cumplimiento del Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—La «Compañía Metropolitana de Madrid» instalará por su cuenta la vía con sus aparatos, la línea de trabajo con su alimentación, el teléfono, la señalización, los enclavamientos, el material móvil de todas clases y cuantos accesorios en general sean necesarios para una explotación normal, todo ello con arreglo a los proyectos que apruebe el Ministerio de Obras Públicas y en las cantidades, condiciones y plazos que fije dicho Ministerio.

Artículo tercero.—Asimismo será de cuenta de la Empresa concesionaria la conservación, reparación y renovación de las obras, instalaciones y material de todas clases que estén afectos a la explotación.

Artículo cuarto.—El plazo de la concesión será de sesenta años, contados a partir del día en que se abra la explotación al servicio público.

Artículo quinto.—Al finalizar el plazo de la concesión de las líneas señaladas en el artículo primero, revertirán con todos los elementos necesarios para la explotación al Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la citada Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo sexto.—La inspección y vigilancia de la construcción, fabricación e instalación de todos los elementos señalados en el artículo segundo se ejercerá por el Ministerio de Obras Públicas a través de los Organismos de él dependientes y competentes para ello.

De la misma forma estará también a cargo de dicho Ministerio la inspección y vigilancia de la explotación, así como la de la conservación, reparación, renovación y entretenimiento, mejoras y nuevas adquisiciones de obras y elementos de todas clases afectos a la explotación.

Artículo séptimo.—Las líneas se considerarán a todos los efectos como parte integrante e inseparable de la red que actualmente explota la «Compañía Metropolitana de Madrid». Su explotación se regirá por las mismas normas y se llevará a cabo con las mismas condiciones, incluidas tarifas, que sean de aplicación en esta red.